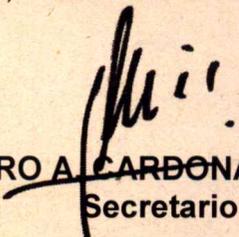


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 02/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0154
Radicado: 2024-00037

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **SEGUNDO MANUEL CORTES MORAN**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 02 de febrero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar el nombre correcto de la entidad demandante, en el encabezado de la demanda se indica uno, y en los diferentes acápite otro.
 - b. Debe aclarara por qué pretende cobrar intereses sobre intereses como se desprende la pretensión c., de la demanda.
 - c. Debe indicar el período de tiempo sobre el cual se están liquidando los intereses corrientes, con fecha de inicio y fecha de terminación.
 - d. Debe presentar la tabla de liquidación de los intereses corrientes, mes a mes, que se ajusten al negocio jurídico pactado, y que corresponda al capital indicado en la pretensión d. de la demanda.
 - e. Los valores consignados en el pagaré No. 1071589, no corresponden a los relacionados en los hechos de la demanda. Aclarar dicha situación.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

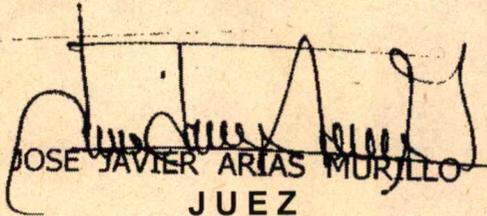
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

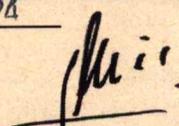
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, promovida por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **SEGUNDO MANUEL CORTES MORAN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 007 de fecha 12 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario